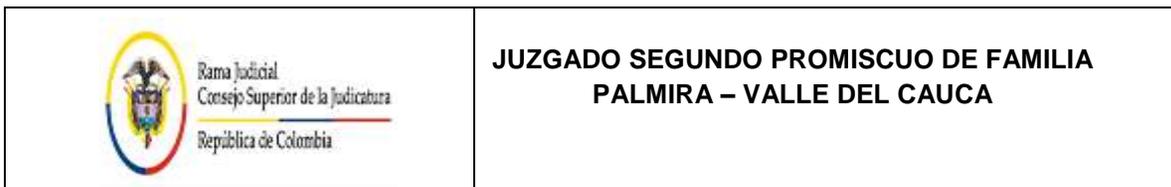


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver, advertido que la secretaria del despacho se comunicó al abonado telefónico 3152509221, llamada telefónica atendida por la señora Viviana Reyes Henao, quien manifestó que no haber recibido citación para la notificación de la demanda, refiere además que el edificio donde reside no hay personal de seguridad, solo está dispuesto un buzón para recibir correspondencia, en razón a ello autoriza al despacho para que la citación se surta a través de su correo electrónico vivianareyesheano@gmail.com. Sírvase proveer.

Palmira, 31 de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO DE SUSTANCIACION No. 54

Palmira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, se observa que el gestor judicial de la parte actora, allega la devolución de la citación para notificación personal de la demandada Viviana Reyes Henao, por parte de la empresa de correo Servientrega, en la cual se advierte que no ha sido posible entregar la citación en la dirección aportada de la parte demandada. En consecuencia, solicita se ordene el emplazamiento de la misma, para efectos de continuar con el trámite pertinente, petición que será denegada, como quiera que, a través de comunicación telefónica con la secretaria del despacho, la señora Viviana Reyes Henao, suministró dirección electrónica donde se deben surtir las notificaciones de rigor.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER en cuenta la siguiente dirección electrónica de la parte demandada Sra. Viviana Reyes Henao: vivianareyeshenao@gmail.com.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que realice la notificación de que trata el art. 291 del C. G del Proceso, a la dirección electrónica aportada por la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

NLS .

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6303383f806396462d42a7f6b2f334cc036ccbc731fb0b81bf5a9a55ae3a255c**

Documento generado en 31/03/2021 03:21:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria